

T.R.D. 100-80

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 601 DE 2026
(19 DE OCTUBRE DE 2026)**

**“POR LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA
INVERSA No. SASI-SD-020-2026”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA
LEY 80 DE 1993, EL DECRETO 1082 DE 2015 Y,**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el artículo 70 Superior establece el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, mediante la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional como base para la construcción de identidad nacional. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamental para la nacionalidad, y el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país. En consecuencia, la dotación de instrumentos musicales permite materializar este mandato, garantizando la participación activa de la comunidad en la vida cultural y artística del municipio.

Que el artículo 209 ibidem prevé que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, razón por la cual se requiere asegurar que los procesos formativos de la EFAC cuenten con los elementos necesarios para su ejecución continua y eficiente.

Que el artículo 311 de la Carta Política, establece que el Municipio como entidad fundamental de la División Política-Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

Que el artículo 339 de la Constitución Nacional consagra que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley.

Que las entidades territoriales, dentro de los lineamientos de la Constitución Política, goza de autonomía financiera para atender sus propios asuntos en intereses. Dentro del desarrollo normativo le ha sido otorgada la administración de diversas rentas y tributos que sirven para financiar las actividades propias de su funcionamiento y realizar las inversiones necesarias para atender las necesidades de la población. Precisamente este desarrollo normativo se ha adelantado en el marco del principio de legalidad de todas las actuaciones establecidas en la ley.

Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 1°, numeral 3, señala que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación. Así mismo, dicha ley define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos, comprendiendo modos de vida, sistemas de valores, tradiciones y creencias. En armonía con este mandato, la presente adquisición contribuye a la preservación y transmisión de manifestaciones artísticas locales y al fortalecimiento de los procesos formativos desarrollados por la EFAC.



Calle 10 # 8 - 01



(601) 725 01 06 - 725 01 92



contactenos@sibate-cundinamarca.gov.co

www.sibate-cundinamarca.gov.co

Que la Ley 2184 de 2022 tiene como objetivo fortalecer y promover la sostenibilidad, valoración y transmisión de los saberes de los oficios artísticos, las industrias creativas y culturales, la artesanía y el patrimonio cultural, promoviendo su permanencia en beneficio de la sociedad colombiana. En consecuencia, la dotación requerida se orienta a garantizar la continuidad de los procesos pedagógicos musicales y a fortalecer las capacidades formativas del Centro Cultural la Quinta de Sibaté

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 115 de 1994 reconoce la educación artística como un componente esencial para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, función que se complementa con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1801 de 2016, respecto al derecho de acceso a la oferta cultural en los entornos comunitarios. Estas disposiciones respaldan la necesidad de asegurar los medios materiales que permitan el adecuado desarrollo de los procesos formativos musicales durante la vigencia 2026.

Que la Constitución política en su artículo 7 consagra: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”; y en su artículo 8 establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”, y en similar sentido en su artículo 70 señala que: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

Que el fomento de la cultura es una prioridad para las entidades territoriales, especialmente para los municipios, en tanto que, los recursos públicos invertidos en actividades culturales tienen la connotación, para efectos legales, de “Gasto Público Social”, conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 1 de la Ley 397 de 1997.

Que en vista de lo anterior, el Congreso de la República expidió La Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”, la cual establece en su TÍTULO III - Del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural, artículo 1, que: “El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica”. En armonía con este mandato, la presente adquisición contribuye a la preservación y transmisión de manifestaciones artísticas locales y al fortalecimiento de los procesos formativos desarrollados por la EFAC.

Que, en suma, dentro de las funciones que les corresponden a los municipios, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, se encuentra, entre otras, la de: “Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997”, así mismo les corresponde “Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas”.

Que, el artículo 1 de la Ley 115 de 1994 reconoce la educación artística como un componente esencial para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, función que se complementa con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1801 de 2016, respecto al derecho de acceso a la oferta cultural en los entornos comunitarios. Estas disposiciones respaldan la necesidad de asegurar los medios materiales que permitan el adecuado desarrollo de los procesos formativos musicales durante la vigencia 2026

Que, en el Plan de Desarrollo de Sibaté, se estableció como uno de sus objetivos institucionales “Fomentar las prácticas culturales, artísticas, del patrimonio y la recreación”; en ese sentido, desde la Secretaría de Desarrollo Social se promueven y fomentan las distintas manifestaciones culturales en todos los sectores de la comunidad; programando y coordinando la ejecución de eventos culturales en los diversos sectores del municipio, conservando las tradiciones de la población.

Que todas las actividades culturales son apoyadas por el gobierno nacional, y por las administraciones departamentales y municipales, así como también por entidades educativas y entidades privadas sin ánimo de lucro, que han logrado consolidar espacios de intercambio y promoción de las manifestaciones culturales para un público



regional y nacional. Aunque es posible afirmar que en todas las áreas de la actividad cultural existen numerosas actividades que convocan público, aficionados, maestros y especialistas en cada uno de los campos, es indudable que los festivales, encuentros y eventos musicales, dancísticos y diferentes muestras culturales forman parte del quehacer cultural de las regiones, como lo es Sibaté.

Que el Municipio de Sibaté genera escenarios para el fortalecimiento del sector cultural municipal, implementando estrategias para la gestión, difusión y circulación artística que permitan la interacción de los artistas sibateños profesionales y/o en formación, con artistas de trayectoria nacional e internacional, en donde la creación, la formación, la investigación, la circulación, entre otros espacios, puedan tejerse en la práctica artística y cultural en el escenario.

Que, en cumplimiento de su misión institucional, la oficina de cultura de la secretaría de desarrollo social desarrolla de manera permanente los procesos formativos de la Escuela de Formación Artística y Cultural – EFAC, la cual constituye uno de los principales mecanismos de acceso a la cultura, participación social y construcción de identidad en el municipio. Estos procesos se ejecutan en niveles infantil, juvenil, adulto y representativo, tanto de forma centralizada en la cabecera municipal como descentralizada en sectores rurales, lo cual exige disponer de una dotación instrumental, de vestuario, accesorios y elementos suficientes, funcionales y en condiciones técnicas óptimas que permitan responder a la alta demanda de usuarios y al uso intensivo de los bienes durante la vigencia.

Que las escuelas de formación musical del Centro Cultural la Quinta permiten el aprendizaje de instrumentos de viento, percusión, cuerdas pulsadas entre otros, el desarrollo dancístico y teatral, el fortalecimiento de las artes plásticas y los medios audiovisuales y el desarrollo de las diferentes disciplinas de las artes literarias promoviendo el aprovechamiento del tiempo libre, la participación comunitaria y la construcción de competencias artísticas. Para garantizar el adecuado desarrollo pedagógico, la afinación, la correcta técnica interpretativa y la seguridad de los usuarios, se requiere que los instrumentos, vestuario, accesorios cumplan estándares mínimos de calidad, resistencia, estabilidad sonora y durabilidad, permitiendo la realización de recitales, muestras finales, conciertos institucionales y presentaciones en escenarios municipales y regionales sin riesgo de interrupciones o fallas operativas.

Que el presente proceso contractual incluye instrumentos, insumos y accesorios distribuidos en familias instrumentales, las cuales responden a necesidades pedagógicas específicas de los procesos formativos:

- Cuerdas pulsadas (guitarras, tiples, bandolas): requieren reemplazo periódico por desgaste natural, siendo esenciales en repertorios tradicionales y procesos de identidad sonora local.
- Viento madera y metal (clarinetes, saxofones, trompetas, trombones): exigen boquillas, cañas, aceites y repuestos de llaves por uso intensivo en ensambles sinfónicos y bandas.
- Percusión (redoblantes, bombos, platillos, accesorios rítmicos): requieren mantenimiento continuo, parches y baquetas para garantizar precisión técnica y seguridad durante la ejecución.
- Teclados y pianos digitales: fundamentales como soportes armónicos y de formación inicial, con necesidad de renovación por obsolescencia tecnológica.

Que de igual forma la presente contratación permitirá:

- evitar interrupciones en el calendario académico-cultural;
- ampliar la cobertura y capacidad de atención de la EFAC;
- mejorar los niveles de desempeño técnico, sonoro, representativo, literario y audiovisual;
- garantizar la rotación adecuada de instrumentos en préstamo gratuito;
- asegurar la disponibilidad de insumos de mantenimiento;
- consolidar el fortalecimiento institucional previsto en el PDM;
- cumplir los compromisos de inversión cultural para la vigencia 2026.

Que la adquisición proyectada se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 de la alcaldía de Sibaté, razón por la cual se requiere adelantar el proceso contractual correspondiente, garantizando su ejecución oportuna y la adecuada prestación del servicio cultural en beneficio de la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto, se justifica técnicamente la necesidad de adelantar la adquisición de instrumentos, insumos y accesorios musicales y elementos propios de las demás EFAC para el fortalecimiento de los procesos formativos de la Escuela durante la vigencia 2026.

Que para la ejecución del contrato se cuentan con los recursos suficientes para respaldar el proceso contractual, con base en la siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026001179 de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



RUBRO / FUENTE	NOMBRE	Valor
2.3	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.01.003-OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:33-CULTURA PROGRAMA: 3301-Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos SUBPROGRAMA: 1603-Arte y cultura PRODUCTO: 3301127-Infraestructuras culturales dotadas CPC: 3835099-Instrumentos musicales n.c.p. META: 140-Dotar 4 infraestructuras para promover la garantía de derechos culturales. PROYECTO:2024257400009-Fortalecimiento de la cultura: arte, tradición y desarrollo humano en el municipio de Sibaté, Cundinamarca FUENTE:3604-R.B. 11/12 SGP OTROS SECTORES	275,414,397.21
2.3	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.01.003-OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:33-CULTURA PROGRAMA: 3301-Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos SUBPROGRAMA: 1603-Arte y cultura PRODUCTO: 3301127-Infraestructuras culturales dotadas CPC: 3835099-Instrumentos musicales n.c.p. META: 140-Dotar 4 infraestructuras para promover la garantía de derechos culturales. PROYECTO:2024257400009-Fortalecimiento de la cultura: arte, tradición y desarrollo humano en el municipio de Sibaté, Cundinamarca FUENTE:3601-R.B. SGP 11/12 LIBRE DESTINACION	4,460,834.95
2.3	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.01.003-OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:33-CULTURA PROGRAMA: 3301-Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos SUBPROGRAMA: 1603-Arte y cultura PRODUCTO: 3301127-Infraestructuras culturales dotadas CPC: 3835099-Instrumentos musicales n.c.p. META: 140-Dotar 4 infraestructuras para promover la garantía de derechos culturales. PROYECTO:2024257400009-Fortalecimiento de la cultura: arte, tradición y desarrollo humano en el municipio de Sibaté, Cundinamarca FUENTE:21603-11/ 12 SGP CULTURA	17,392,592.66
2.3	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.01.003-OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:33-CULTURA PROGRAMA: 3301-Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos SUBPROGRAMA: 1603-Arte y cultura PRODUCTO: 3301127-Infraestructuras culturales dotadas CPC: 3835099-Instrumentos musicales n.c.p. META: 140-Dotar 4 infraestructuras para promover la garantía de derechos culturales. PROYECTO:2024257400009-Fortalecimiento de la cultura: arte, tradición y desarrollo humano en el municipio de Sibaté, Cundinamarca FUENTE:21601-11/ 12 SGP LIBRE DESTINACION	12,732,176.18
Total Disponibilidad:		310,000,001.00

CONCEPTO:

ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES PARA LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DEL CENTRO CULTURAL LA QUINTA DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ.

Son: TRESCIENTOS DIEZ MILLONES UN PESOS

Que fueron elaborados y radicados por parte de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, los correspondientes ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, para contratar la “ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES PARA LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTISTICA DEL CENTRO CULTURAL LA QUINTA



DEL MUNICIPIO DE SIBATE", en observancia del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y atendiendo las prescripciones del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que como lo ordenan los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2, 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el día siete (07) de octubre de dos mil veintiséis (2026), la Alcaldía Municipal de Sibaté elaboró y publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co (SECOP II), el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos, así como los estudios y documentos previos inherentes al proceso.

Que, de acuerdo con lo señalado en el cronograma del proceso, entre el 07 al 15 de octubre de 2026, los interesados podían formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones, termino en cual se recibieron observaciones a través de la plataforma SECOP II, las cuales fueron resueltas mediante oficio de respuestas el cual será publicado junto la presente resolución de apertura, así:

1. TAMAHITI AYUDAS DIDÁCTICAS Y TECNOLÓGICAS SAS, Referencia del mensaje CO1.MSG.10070120
2. TECNOPHONE COLOMBIA SAS, Referencia del mensaje CO1.MSG.10095762

Que analizados los soportes enviados por los interesados en participar el proceso y conforme con los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021 modificadorio del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo primero del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, este proceso SE LIMITARÁ UNICAMNETE A MIPYMES TERRITORIAL AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, INCLUYENDO BOGOTA D.C.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección previstas en el mismo Decreto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del **PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-SD-020-2026**", que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES PARA LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTISTICA DEL CENTRO CULTURAL LA QUINTA DEL MUNICIPIO DE SIBATE"**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITAR EL PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-SD-020-2026, UNICAMNETE A MIPYMES TERRITORIAL AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, INCLUYENDO BOGOTA D.C, en atención a que se cumplen los requisitos de los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021 modificadorio del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo primero del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Presupuesto Oficial Estimado la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CÉNTAVOS M/CTE (\$309.930.133.33)**, valor que incluye, tributos nacionales, departamentales y municipales, y demás costos directos e indirectos que implique la debida ejecución del contrato, valor con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026001179 de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO CUARTO: Atiéndase como Cronograma que rige el presente proceso el publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – de la página web del portal del SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de requerirse modificación al presente Cronograma, este se realizará mediante



Adendas.

ARTÍCULO QUINTO: téngase como parámetros contractuales para el presente proceso de CONCURSO DE METRITOS ABIERTO, el Pliego de Condiciones establecido, el Estudio y demás Documentos Previos, los Oficios de Respuesta a Observaciones, Adendas, todos los cuales podrán ser consultados en la Oficina de Contratación – Secretaría General – Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca o en la página web del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO SEXTO: el MUNICIPIO DE SIBATÉ - CUNDINAMARCA se permite convocar A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, así mismo a los ENTES DE CONTROL SOCIAL, y a la CIUDADANÍA EN GENERAL para participar dentro del desarrollo del presente proceso contractual, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y en atención especial del numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO SEPTIMO: confórmese el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS del presente proceso de contratación, el cual estará integrado por:

1. OFICINA DE CONTRATACION – ASPECTO JURÍDICO
2. SECRETARIA DE HACIENDA – ASPECTO FINANCIERO
3. SECRETARIA DE DESARROLLO – ASPECTOS TECNICOS Y DE EXPERIENCIA

PARÁGRAFO: Los integrantes del comité evaluador responderán individualmente por el área que le compete de conformidad con la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efectos a partir de su publicación, y contra la misma no procede recurso alguno conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Sibaté – Cundinamarca, despacho del alcalde Municipal, el diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Original Firmado

LUIS MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ

Alcalde Municipal

DATOS	ELABORADO Y REVISADO	REVISADO	APROBADO
Nombres y Apellidos	Nelson Humberto Bolaño M	Jorge Enrique Usaquen Suarez	Jair Lyn Gutiérrez Espitia
Cargo	Contratista Oficina Contratación	secretaria de Desarrollo Social	Jefe de Contratación
Fecha	Octubre de 2026		

